

# RESOLUCION

## R-CNV-2007-09-IV

### ***Modificación a la Norma para Intermediarios de Valores que Establece Disposiciones para su Funcionamiento.***

**Original:** Tercera Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veintidós (22) de noviembre de 2005 (CNV-2005-10-IV).

**Aprobación:** Segunda Resolución de fecha cuatro (04) de diciembre de 2007.

**Vigencia:** 4 de diciembre de 2007

- VISTA** : La Norma para Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento, emitida por el Consejo Nacional de Valores mediante la Tercera Resolución CNV-2005-10-IV, de fecha 22 de noviembre 2005 (en lo adelante, Norma de Funcionamiento para Intermediarios).
- VISTO** : El Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de los Intermediarios de Valores (en lo adelante Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas), específicamente la Sección 5.10 del Capítulo V, relativa a *Límites o Valores Mínimos de los Índices Requeridos por Rango Patrimonial*.
- CONSIDERANDO** : Que el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas establece los patrimonios líquidos que deberán tener los intermediarios de valores a los fines de que éstos puedan realizar, conforme a su rango patrimonial, las actividades prescritas por la Norma de Funcionamiento para Intermediarios.
- CONSIDERANDO** : Que en la Norma de Funcionamiento para Intermediarios se detectaron errores y omisiones de requisitos concernientes a la conformación de patrimonios líquidos a cargo de los intermediarios, por lo que se hace necesaria la modificación de la referida norma a los fines de subsanar tales errores e incluir las disposiciones relativas a estos patrimonios líquidos previstos en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.
- CONSIDERANDO** : Que el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas es un instrumento contable creado para homogenizar los criterios de presentación de la información financiera, formando parte

integral de la Norma de Funcionamiento para Intermediarios y dependiendo sustancialmente de las prescripciones consignadas en dicha norma, por lo que todas las disposiciones que establezcan obligaciones a los intermediarios en dicho manual deben estar previstas en la referida norma.

***Por tanto:***

El Consejo Nacional de Valores en el uso de las facultades que le concede la Ley, resuelve:

1. Modificar el artículo 88 de la Norma de Funcionamiento para Intermediarios, a los fines de incluir el rango patrimonial líquido que deberán cumplir los intermediarios de valores que realicen *Actividades de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia*. En este sentido, el artículo deberá leerse de la manera siguiente:

**Artículo 88.- *Actividades de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia Ampliada.*** Los intermediarios de valores con un Capital social pagado de cinco millones de pesos dominicanos (DOP5,000,000), un patrimonio líquido comprendido entre veinte millones quinientos mil pesos dominicanos (DOP20,500,000) inclusive (valor mínimo) y cuarenta y cinco millones cien mil pesos dominicanos (DOP45,100,000) exclusive (valor máximo), y un patrimonio y garantías de riesgo primario (Nivel 1) comprendido entre treinta millones de pesos dominicanos (DOP30,000,000) inclusive (valor mínimo) y sesenta millones de pesos dominicanos (DOP60,000,000) exclusive (valor máximo), se clasifican dentro del rubro de *Actividades de Intermediación y Corretaje y por Cuenta Propia Ampliada* y deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes índices:

- a) Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo: no menor del veinticinco por ciento (25%) (factor 0.25).
- b) Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1): no menor del veinticinco por ciento (25%) (factor 0.25).
- c) Índice de Adecuación de Operaciones Activas: mayor o igual a uno (1).
- d) Índice de Adecuación de Operaciones Pasivas: mayor o igual a uno (1).
- e) Índice de Adecuación de Operaciones Contingentes: mayor o igual a uno (1).

2. Modificar los artículos 89 y 90 de la Norma de Funcionamiento para Intermediarios, a los efectos de corregir los errores detectados respecto a los requisitos de patrimonios líquidos que deberán cumplir los intermediarios de valores. Estos artículos, en lo adelante, deberán leerse de la manera que se expone:

**Artículo 89. Actividades Globales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia.** Los intermediarios de valores con un Capital social pagado de cinco millones de pesos dominicanos (DOP5,000,000), un patrimonio líquido comprendido entre cuarenta y cinco millones cien mil pesos dominicanos (DOP45, 100,000) inclusive (valor mínimo) y sesenta y nueve millones setecientos mil pesos dominicanos (DOP69,700,000) exclusive (valor máximo), y un patrimonio y garantías de riesgo primario (Nivel 1) comprendido entre sesenta millones de pesos dominicanos (DOP60,000,000) inclusive (valor mínimo) y noventa millones de pesos dominicanos (DOP90,000,000) exclusive (valor máximo) se clasifican dentro del rubro de Actividades Globales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia, y deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes índices:

- a) Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo: no menor del dieciséis punto cincuenta por ciento (16.50%) (factor 0.165).
- b) Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1): no menor de once por ciento (11%) (factor 0.11).
- c) Índice de Adecuación de Operaciones Activas: mayor o igual a uno (1).
- d) Índice de Adecuación de Operaciones Pasivas: mayor o igual a uno (1).
- e) Índice de Adecuación de Operaciones Contingentes: mayor o igual a uno (1).

**Artículo 90. Actividades Universales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia.** Los intermediarios de valores con un Capital social pagado de cinco millones de pesos dominicanos (DOP5,000,000), un patrimonio líquido mínimo de sesenta y nueve millones setecientos mil pesos dominicanos (DOP69,700,000) y un patrimonio y garantías de riesgo primario (Nivel 1) de noventa millones de pesos dominicanos (DOP90,000,000) inclusive (valor mínimo), sin limitación en el valor máximo, se clasifican dentro del rubro de Actividades Universales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia, y deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes índices:

- a) Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo: no menor del quince punto cincuenta por ciento (15.50%) (factor 0.155).
- b) Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1): no menor de diez punto treinta y tres por ciento (10.33%) (factor 0.1033).
- c) Índice de Adecuación de Operaciones Activas: mayor o igual a uno (1).
- d) Índice de Adecuación de Operaciones Pasivas: mayor o igual a uno (1).
- e) Índice de Adecuación de Operaciones Contingentes: mayor o igual a uno (1).

3. Instruir a la Superintendencia de Valores a ejecutar fielmente esta Resolución, y a publicar su contenido en la página Web de dicha entidad, o en uno o más periódicos de amplia circulación nacional.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007).

Firmado:

### CONSEJO NACIONAL DE VALORES

**Lic. Ervin Novas**

Banco Central de la Republica Dominicana  
Miembro Ex-Oficio

**Lic. Ricardo Pellerano Paradas**

Bolsa de Valores de la República  
Dominicana  
Miembro

**Lic. Julio Aníbal Fernández**

Secretaria Estado de Finanzas  
Miembro Ex-Oficio

**Lic. Gabriel Guzmán**

Bolsa Agroempresarial de la República  
Dominicana  
Miembro

**Lic. Ramón Tarragó Medina**

Asociación de Puestos de bolsa, Inc.  
Miembro

**Lic. Haivanjoe NG Cortiñas**

Superintendente de Valores  
Miembro Ex-Oficio